

30
38

y Jurisdicciones, que luego que la recibais, ò con ella se requiera, veais el Auto suso incorporado, proveido por los del nuestro Consejo el citado dia diez y siete de este mes, y le guardéis, cumplais, y executeis en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, y declara, dando à este fin, y en la parte que os toca, las ordenes, y providencias que se requieran à su puntual observancia, y participandolo à las Justicias de todos los Pueblos de esta Intendencia, y Corregimiento, para que lo tengan entendido à el mismo efecto: que assi es nuestra voluntad; como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fe, y credito, que à su original. Dada en Madrid à veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno. Diego, Obispo de Cartagena. Don Joseph del Campo. Don Pedro Ric y Exea. Don Thomàs Maldonado. Don Pedro de Cantos. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey, nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Nicolàs Verdugo. Es Copia del Original, de que certifico. Don Joseph Antonio de Yarza.

*Es Copia del Real Decreto de su Magestad, que queda original en la Contadurja principal de la Intendencia de esta Provincia. Murcia
Veiocho de Febrero de mil setecientos sesenta y dos.*

Joseph Antonio de Yarza

